



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA Nro. 0001-D-1730-2024. N.S. 53.278**

Código: ARI-24-326
Fecha: 18/12/2025
Hoja: 1 de 7

**D
G
A
G
J**

Auditoría de gestión realizada en el expediente caratulado: "BERTA SEGOVIA DE UESUGI S/ SUCESION INTESTADA" N° 185, AÑO 2020", tramitado ante el Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Quiindy, a cargo de la Jueza María Ramona Melgarejo de Mora, Secretaría, a cargo de la Actuaría Jessica B. Mora.

Circunscripción Judicial de Paraguari.

VERIFICADO POR:

Abg. OSCAR OCAMPOS
Director
Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata

APROBADO POR:

Abg. RODOLFO HEYN
Director General
Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional.

REALIZADO POR:

Abg. Jose Maria Insaurrealde
Auditor

Abg. Patricio Brugada
Auditor



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA Nro. 0001-D-1730-2024. N.S. 53.278**

Código: ARI-24-326
Fecha: 18/12/2025
Hoja: 2 de 7

1) RESUMEN EJECUTIVO:

1.1 Objeto de la Auditoría: Verificar la existencia o no de posibles irregularidades en la tramitación del expediente caratulado: ***"BERTA SEGOVIA DE UESUGI S/ SUCESION INTESTADA, N° 185, AÑO 2020"***.

1.2 Normativas Aplicables: No se registran normativas aplicables.

1.3 Responsables: No se registran responsables.

1.4 Recomendación: Archivar la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.

1.5 Documentaciones utilizadas para la elaboración del Informe:

-Formulario de denuncia N° 0001-D-1730-2024, al cual se hallan agregados sus respectivos antecedentes.

-Copia del expediente caratulado: "BERTA SEGOVIA DE UESUGI S/ SUCESION INTESTADA", N° 05, AÑO 2017".

-Sistema de consulta de casos judiciales. Expediente electrónico.

REALIZADO POR:

Abg. Jose Maria Insaurrealde
Auditor

Abg. Patricio Brugada
Auditor

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA Nro. 0001-D-1730-2024. N.S. 53.278	Código: ARI-24-326 Fecha: 18/12/2025 Hoja: 3 de 7
---	---	--

2) DESARROLLO:

Por providencia de fecha 29 de agosto de 2024, se remitió de la Oficina de Quejas y Denuncias el formulario de denuncia individualizado como **N° 0001-D-1730-2024, NS 53.278.**

3) TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

“Conforme al relato factico descripto en la presente denuncia se resalta cuanto sigue: 1) EN EL JUZGADO PENAL DE QUIINDY: que mediante el proveído de fecha 22 de febrero de 2024, el Juzgado dispuso Formúlese Resolución, del incidente de acumulación de proceso presentado. Que mediante el proveído de fecha 11 de marzo de 2024, el Juzgado dispuso medidas de mejor proveer, solicitando que las partes individualicen e indiquen donde radican los expedientes solicitados su acumulación. En la mencionada providencia no dispuso plazo alguno para su cumplimiento, por lo que su cumplimiento es de 5 días conforme a las prescripciones del art. 146, ultima parte del C.P.C. PRIMER URGIMIENTO: el primer urgimiento fue presentado el día 17 de abril de 2024. Proveido en fecha 18 de abril de 2024, mediante el cual el Juzgado dispuso no ha lugar al urgimiento, bajo la premisa de que el incidente no se encuentra en estado de resolución, estando pendiente de cumplimiento la providencia de fecha 11 de marzo de 2024. INTIMACION: que en fecha 20 de abril de 2024, en atención a la normativa del art. 146 del C.P.C, solicité al Juzgado se le intime a las partes para la individualización e indicación de los expedientes solicitados para su acumulación. De la intimación el Juzgado dispuso que se esté a la providencia de fecha 11 de marzo de 2024. SEGUNDO URGIMIENTO: el segundo urgimiento fue presentado el día 24 de abril de 2024. Proveido de fecha 25 de abril de 2024, mediante el cual el Juzgado dispuso no ha lugar por improcedente. TERCER URGIMIENTO: el tercer urgimiento fue presentado el día 13 de mayo de 2024. El Juzgado dispuso mediante proveído de fecha 20 de mayo de 2024, no ha lugar por improcedente. CUARTO URGIMIENTO: el cuarto urgimiento fue presentado el día 04 de junio de 2024. El Juzgado dispuso, este a la providencia de fecha 18 de abril de 2024. 2) EN EL TRIBUNAL DE APELACION PENAL DE LA ADOLESCENCIA DE LA NIÑEZ DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE PARAGUARI: ante la situación transcripta más arriba, interpuso el recurso de queja por retardo de justicia ante el órgano judicial mencionado más arriba, cuyo expediente es caratulado: QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA PRESENTADO POR EL ABG. EDELIO R. VILLALBA G. EN EL EXPTE CARATULADO: BERTA SEGOVIA DE UESUGUI S/ SUCESION INTESTADA. EXPTE. N° 1815 AÑO 2020, la cual acompaño con esta presentación. En efecto, el Juzgado Penal de Garantía de Quiindy fue notificado del proveído 18 de junio de 2024, en fecha 04 de julio de 2024. Sin embargo ante la ausencia de la resolución del Juzgado Penal de Garantía de Quiindy, recurrí ante el Tribunal de Apelación

REALIZADO POR:

Abg. Jose Maria Insaurralde Auditor	Abg. Patricio Brugada Auditor
--	--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA Nro. 0001-D-1730-2024. N.S. 53.278	Código: ARI-24-326 Fecha: 18/12/2025 Hoja: 4 de 7
---	---	--

para solicitar la intimación al Juzgado requerido, grande fue mi sorpresa cuando el Actuario del Tribunal me manifiesta que el expediente fue remitido al Juzgado Penal de Garantía de Quiindy, sin que disponga plazo alguno al Juzgado Penal de Garantía de Quiindy para el dictamien to de la resolución. INCUMPLIMIENTO DEL ART. 136 DE LA C.N: que teniendo presente, los arts 383, 384 del C.P.C y al medida de mejor proveer dispuesta por el Juzgado Penal de Garantía, que al no disponer plazo alguno en cuanto a su cumplimiento se tiene el plazo de 5 días para su cumplimiento conforme a las prescripciones impuesta en el art. 146 del mismo cuerpo legal. Sin embargo niega resolver bajo el ropaje de debido a que el incidente de acumulación no se encuentra en estado de resolución, estando pendiente de cumplimiento la providencia dictada como medida de mejor resolver en fecha 11 de marzo de 2024, siendo que el incidente se encuentra en estado de resolución conforme al proveído de fecha 22 de febrero de 2024.”

4) DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES Y ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA:

Analizando este órgano auditor las principales actuaciones procesales dictadas en el marco del juicio sucesorio conforme a las actuaciones procesales que tienen relación con las cuestiones denunciadas, se observó que, en fecha 13 de junio de 2023 la Abg. LUMI ELIZABETH UESUGUI, por sus propios derechos y bajo patrocinio de la Abg. ANA MORA DE RAMIREZ solicitó la acumulación del proceso “BERTA SEGOVIA DE UESUGUI S/ SUCESION” con los expedientes: “VICTOR YOSHIAKI UESUGUI C/ LUMI ELIZABETH UESUGUI SEGOVIA S/ REIVINDICACION DE INMUEBLE” y LUMI ELIZABETH UESUGUI SEGOVIA C/ VICTOR YOSHIAKI UESUGUI Y BERTA SEGOVIA VDA DE UESUGUI S/ NULIDAD POR SIMULACION.

También en fecha 13 de junio de 2023, el Abg. Edelio Rodin Villagra formulo manifestaciones en relación a la acumulación solicitada por la Abg. Lumi Elizabeth Uesegui y a su vez solicito la acumulación del expediente Sadanori Uesugui a los autos auditado Berta Segovia Vda de Uesegui.

Mediante providencia de fecha 18 de agosto de 2023 la Jueza María Ramona Melgarejo resolvió entre otras cosas, que del incidente de acumulación de procesos planteado por el Abogado EDELIO VILLAGRA, se corra traslado a las otras partes por todo el plazo de ley. Notifíquese por cédula de conformidad al Art. 185 del CPC.

Por escrito de fecha 30 de agosto de 2023, la Abg. Lumi Elizabeth Uesugui contesta el traslado corridole y reitero la acumulación de procesos planteado en su oportunidad.

REALIZADO POR:

Abg. Jose Maria Insaurralde Auditor	Abg. Patricio Brugada Auditor
---	---

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA Nro. 0001-D-1730-2024. N.S. 53.278	Código: ARI-24-326 Fecha: 18/12/2025 Hoja: 5 de 7
--	---	--

Es así que por providencia de fecha 22 de febrero de 2024, se resolvió que, del incidente de acumulación de procesos presentado en autos, **formúlese resolución**.

Por escrito de fecha 27 de febrero de 2024, la Abg. Lumi Elizabeth Uesugui reitero la acumulación de los autos solicitados por su parte.

En consecuencia, por providencia de fecha 11 de marzo de 2024 la jueza María Ramona Melgarejo resolvió que: **Como medida de mejor resolver, y a fin de evitar resoluciones contradictorias, tráigase a la vista los juicios caratulados: 1) LUMI ELIZABETH UESUGUI C/ VICTOR YOSHIKI UESUGUI Y BERTA SEGOVIA DE UESUGUI S/NULIDAD DE TITULO Y OTROS. 2) BERTA SEGOVIA DE UESUGUI S/ SUCESION INTESTADA. 3) LUMI ELIZABETH UESUGUI S/ DILIGENCIAS PREPARATORIAS. 4) COMPULSAS DEL EXPTE LUMI ELIZABETH UESUGUI SEGOVIA C/ VICTOR YOSHIKI UESUGUI Y BERTA SEGOVIA DE UESUGUI S/ NULIDAD DE TITULO Y OTROS. Año: 2015. 5) COMPULSAS DEL EXPTE LUMI ELIZABETH UESUGUI SEGOVIA C/ VICTOR YOSHIKI UESUGUI Y BERTA SEGOVIA DE UESUGUI S/ NULIDAD DE TITULO Y OTROS. Año: 2013. 6) VICTOR YOSHIKI UESUGUI C/ LUMI ELIZABETH UESUGUI SEGOVIA S/ REIVINDICACION DE INMUEBLE, y todos los expedientes relacionados al presente juicio debiendo las partes individualizar dichos expedientes e indicar los datos del Juzgado en donde radican, a los fines pertinentes.**

Por escrito de fecha 17 de abril de 2024 el Abg. Edelio Rodin Villagra urgió resolución del incidente de acumulación de procesos, solicitud que fue **proveído en fecha 18 de abril de 2024** resolviéndose cuanto sigue: **En cuanto al urgimiento presentado por el Abg. EDELIO VILLAGRA, no ha lugar, debido a que el incidente de acumulación no se encuentra en estado de resolución, estando pendiente de cumplimiento la providencia dictada como medida de mejor resolver en fecha 11 de marzo de 2024**

Por escrito de fecha 20 de abril de 2024 el Abg. Edelio Rodin solicitó intimación a las partes por el plazo de 72 horas a fin de que individualicen e indiquen los expedientes que solicitan su acumulación, pedido que fue providenciado en fecha 24 de abril de 2024, resolviéndose cuanto sigue: **Estese a la providencia de fecha 11 de marzo de 2024.**

Por escrito de fecha 24 de abril de 2024, se urgió nuevamente resolución, pedido que fue resuelto mediante providencia de fecha 25 de abril de 2024 cuanto sigue: **Del urgimiento presentado, no ha lugar por improcedente.**

REALIZADO POR:	
Abg. Jose Maria Insaurralde Auditor	Abg. Patricio Brugada Auditor

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA Nro. 0001-D-1730-2024. N.S. 53.278	Código: ARI-24-326 Fecha: 18/12/2025 Hoja: 6 de 7
--	--	--

Por escrito de fecha 13 de mayo de 2024 se presento un nuevo urgimiento, pedido que fue resuelto por providencia de fecha 20 de mayo de 2024, por el cual se resolvió ***no ha lugar por improcedente***

Y, por escrito de fecha 04 de junio de 2024, se presento el ultimo urgimiento, pedido que fue proveído en fecha 07 de junio de 2024 por el cual se resolvió, ***del urgimiento presentado, estese a la providencia de fecha 18 de abril de 2024***

En lo que respecta al análisis de la presente denuncia, vemos que, lo que objeta el denunciante es el no pronunciamiento por parte de la jueza del incidente de acumulación de procesos, pese a los reiterados urgimientos presentados en autos, sin embargo este órgano auditor verifico que la jueza María Ramona Melgarejo se ha expedido en relación a dichos urgimientos conforme a las providencias dictadas ya señaladas, y si bien es cierto el incidente de acumulación de procesos no cuenta aún con una resolución que decida sobre lo planteado y que según el denunciante aun se encuentra en estado de resolución, se puede observar que posterior a la providencia que dispuso formular resolución sobre el incidente planteado, la jueza conforme a sus facultades ordenatorias resolvió como medida de mejor proveer se traigan a la vista varios expedientes que tienen relación con el proceso principal y que las partes deben individualizar el lugar donde radican, es decir la medida dictada se constituye como un elemento condicionante para dictar una resolución valida y que no cause un agravio irreparable a las partes, no observándose en consecuencia irregularidad alguna al respecto.

También es importante resaltar que el Abg. Edelio Villagra recurrió en queja por retardo de justicia ante el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción de Paraguari en razón a que el incidente de acumulación no ha sido resuelto, en dicho sentido el órgano colegiado resolvió por A.I. N° 27 de fecha 13 de agosto de 2024 ***NO HACER LUGAR al recurso de queja por retardo de justicia planteado por el Abg. Edelio Villagra***

Asimismo, debe indicarse que las actividades del Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata, se aplican al control reactivo de la gestión judicial, lo cual no incluye el contenido ni el sentido de los fallos judiciales, así como tampoco tiene competencia para analizar las motivaciones de los juzgadores al resolver una cuestión procesal puesto que existen los mecanismos legales pertinentes a los efectos de que las partes obtengan un pronunciamiento favorable, si así correspondiere en derecho.

REALIZADO POR:

Abg. Jose Maria Insaurrealde Auditor	Abg. Patricio Brugada Auditor
---	--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA Nro. 0001-D-1730-2024. N.S. 53.278	Código: ARI-24-326 Fecha: 18/12/2025 Hoja: 7 de 7
--	--	--

5) CONCLUSIÓN:

De todo lo expuesto, es criterio de esta Dirección, ***recomendar el archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV. EE.***

REALIZADO POR:

Abg. José María Insaurralde Auditor	Abg. Patricio Brugada Auditor
--	--